



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 000278 -2009-MPY/A

Yungay, 10 AGO. 2009

VISTO: La Resolución de Alcaldía N° 000232-2009-MPY/A, Expediente N° 3504-2009-MPY/TD, informe N° 00419-2009-MPY/UA/MYPZ, Informe N° 082-2009-MPY/SG, Informe N° 0159-2009-MPY-OGA/A, Informe N° 0353-2009-MPY/OAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo prescrito en el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificado mediante Leyes de Reforma Constitucional N° 27680 y 28607 que determina que las municipalidades provinciales y distritales y delegadas conforme a ley, son los órganos de gobierno local, tienen autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y que la autonomía que la constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de Administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

Que, mediante expediente N° 3504-2009-MPY/TD el administrado Epifanio Carbajulca Norabuena, Gerente General de la Empresa CR Contratistas SA, solicita la Devolución de la Carta Fianza N° 096-2009/CREDICHAVIN/HUARAZ, por no haber resuelto la entidad dentro del plazo máximo que señala la ley de contrataciones del Estado en su artículo 55° y el Reglamento en su artículo 113°, inciso 5, el recurso de Apelación presentado con fecha 26 de mayo del 2009.

Que, mediante informe N° 0419-2009-MPY/UA/MYPZ, la Jefa de la Unidad de Adquisiciones Informa que la Resolución de Alcaldía N° 00232-2009-MPY/A que resuelve declarar infundado el Recurso de Apelación Contra el Otorgamiento de la Buena Pro en el Proceso de Adjudicación Directa Selectiva N° 012-2009-MPY/CE Primera Convocatoria, para la ejecución de la Obra "Mejoramiento de la I.E.P. N° 86993 del Caserío de Piscuy, Provincia de Yungay - Ancash" fue notificada a través del SEACE el día de su emisión, 26 de junio del 2009; así mismo mediante Informe N° 082-2009-MPY/SG, la Secretaria General, informa que el notificador se constituyo al domicilio del administrado apelante el día 26 de junio y no lo ubico, dejando copia de la misma por debajo de la puerta dejando la constancia correspondiente al reverso de la Resolución Notificada, reiterando la notificación el día 30 de junio del 2009 conforme a la constancia de notificación, notificación válidamente emitida.

Que, mediante expediente N° 2684-2009-MPY/TD, con fecha 21 de mayo del 2009, el Gerente General de la Empresa CR Contratistas SA, presenta Recurso de Apelación Contra el Otorgamiento de la Buena Pro en el Proceso de Adjudicación Directa Selectiva N° 012-2009-MPY/CE Primera Convocatoria, para la ejecución de la Obra "Mejoramiento de la I.E.P. N° 86993 del Caserío de Piscuy, Provincia de Yungay - Ancash", publicada a través del SEACE el 18 de mayo del 2009, adjuntando con dicho fin la Carta Fianza N° 096-2009/CREDICHAVIN/HUARAZ.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 00213-2009-MPY/A de fecha 10 de junio del 2009, se Resuelve entre otros; Admitir a Tramite el Recurso de Apelación presentado por la Empresa CR CONTRATISTAS SA, Contra el Otorgamiento de la Buena Pro en el Proceso de Adjudicación Directa Selectiva N° 012-2009-MPY/CE Primera Convocatoria, para la ejecución de la Obra "Mejoramiento de la I.E.P. N° 86993 del Caserío de Piscuy, Provincia de Yungay - Ancash", publicada a través del SEACE el 18 de mayo del 2009; Disponiéndose la Suspensión de todo acto administrativo hasta resolverse el mismo; así como se Corre Traslado del Recurso de Apelación y todos sus recaudos a la Empresa PROYECTOS DE INGENIERÍA Y CONSULTORÍA AMBIENTAL S.R.L. que Obtuvo la Buena Pro en el Proceso de Adjudicación Directa Selectiva N° 012-2009-MPY/CE Primera Convocatoria, a fin de que absuelva lo conveniente, dentro del plazo de tres (3) días hábiles de notificado; y se Concede el Uso de la palabra al Abogado de la Empresa, CR CONTRATISTAS SA Cesar Humberto Abril Arredondo, el día Jueves 18 de junio del 2009, a horas 08:30 A.M hora exacta a fin de que exponga lo conveniente. Resolución que fuera notificado al recurrente con fecha 12 de junio del 2009, no habiendo realizado el recurrente cuestionamiento alguno ni mucho menos impugnar la misma, respecto a los plazos contemplados.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 232-2009-MPY/A, con fecha 26 de junio del 2009, la entidad resuelve el recurso de apelación presentado por la Empresa CR Contratistas SA, declarando infundado su recurso de apelación.

Que, es mas con fecha 10 de junio del 2009, con expediente N° 3084-2009-MPY/TD la Empresa Apelante CR CONTRATISTAS SA Solicita Nulidad de Actos que afecten la impugnación y se de inicio al tramite de la misma, debiendo notificar que se dio inicio al pazo de tramite de la apelación, este pedido debe estar a lo resuelto mediante resolución de alcaldía N° 0213-2009 que resuelve admitir a tramite el recurso de apelación y suspende todos los actos correspondientes al proceso, toda vez que el pedido de la empresa recurrente tiene como objeto lo resuelto en la antes citada resolución, por lo que ya carece de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

objeto pronunciarse al respecto. Por ende el artículo segundo de la resolución que resuelve el recurso de Apelación de Declarar Improcedente la Nulidad de Actos planteada por la empresa CR Contratistas SA, con expediente N° 3084-2009-MPY/TD contra los Actos que afecten la impugnación y se de inicio al trámite de la misma debiendo notificar que se dio inicio al pazo de trámite de la apelación, ya existía pronunciamiento por parte de la entidad y carecía de objeto pronunciarse al respecto.

Que, el Artículo 55° de la Ley de Contrataciones del Estado, en lo referido a Denegatoria Ficta señala que, En el caso que la Entidad o cuando el Tribunal de Contrataciones del Estado según corresponda, no resuelvan y notifiquen sus resoluciones dentro del plazo que fija el Reglamento, los interesados considerarán denegados sus recursos de apelación, pudiendo interponer la acción contencioso-administrativa contra la denegatoria ficta dentro del plazo legal correspondiente.

En estos casos, la Entidad o el Tribunal de Contrataciones del Estado devolverán lo pagado por los interesados como garantía al momento de interponer su recurso de apelación. En el presente caso no existió denegatoria Ficta, para que proceda la devolución de la garantía al recurrente, ya que con fecha 26 de junio del 2009, antes de cumplirse el plazo de 12 días desde que se admite a trámite el recurso de apelación la entidad resolvió el mismo, notificándose a través del SEACE el mismo día.

Que, por su parte el Artículo 113° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en su numeral 5) señala La Entidad resolverá la apelación y notificará su decisión a través del SEACE, en un plazo no mayor de doce (12) días hábiles, contados desde la presentación del recurso o desde la subsanación de las omisiones y/o defectos advertidos en la presentación del mismo. En este sentido la entidad ha cumplido con notificar y resolver el recurso presentado por el recurrente en los pazos establecidos.

Estando a las consideraciones antes expuestas y conforme a lo establecido por el Inciso 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con las visaciones de las áreas correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la Solicitud Devolución de la Carta Fianza N° 096-2009/CREDICHAVIN/HUARAZ, presentada con expediente N° 3504-2009-MPY/TD por el Gerente General de la Empresa CR Contratistas SA Epifanio Carbajulca Norabuena, por las consideraciones anotadas en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER la Ejecución Inmediata de la Carta Fianza N° 096-2009/CREDICHAVIN/HUARAZ a favor de la entidad, encargando su cumplimiento a la Gerencia Municipal, Oficina General de Administración, Oficina de Planeamiento y Presupuesto y demás áreas correspondientes de la Municipalidad Provincial de Yungay.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la parte interesada, en su domicilio señalado en su solicitud, y a las áreas correspondientes de la Municipalidad Provincial de Yungay, para su cumplimiento y demás fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - YUNGA

CICLO FERNANDO ALAMO FIGUEROA
ALCALDE